



## PROCESO EJECUTIVO

**RADICADO: 68001-40-03-001-2020-00281-00**

Al despacho del señor Juez el proceso de la referencia con el informe de que, luego del cambio de titular del Juzgado, se encontró un memorial sin pronunciamiento dentro de esta ejecución. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

**DANIELA FERNANDA REY DURAN**

Secretaria.

**Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).**

1. En virtud de la solicitud que obra en escrito que antecede, se observa la necesidad de que previo a tener en cuenta la nueva dirección para la notificación de la parte demandada **AGUSTIN RIOS CORTES**, se debe agotar el trámite dispuesto en el artículo 290 del C.G.P, enviando así la comunicación correspondiente a la dirección reportada en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es: “*carrera 25 W No. 66-64 del barrio La Ladera de Bucaramanga (...)*”. En consecuencia, se insta a la parte actora para que diligencie en primer lugar la comunicación a la parte demandada al aludido sitio. Se le pone de presente a la parte demandante que, si dicho trámite resulta infructuoso, se procederá entonces a tener en cuenta la nueva dirección denunciada para la práctica de la notificación al demandado.

2. Conforme lo dispone la Ley 1564 de 2012 que regula la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**, se requiere a la parte demandante para que se sirva realizar todas las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada **AGUSTIN RIOS CORTES**, según lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 26/08/2020.

Para su cumplimiento la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, el cual establece que: “*vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas*”.

**NOTIFIQUESE,**

**IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA- SANTANDER  
[J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 231

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

***La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)***

***Bucaramanga, 25 DE AGOSTO DE 2023***

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26bdf2fe98b700883da95920d47aea1642bfee7a7659c2722e26c0367a1db402**

Documento generado en 24/08/2023 01:09:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**